



DECRETO N°054 de 2.020
(Marzo 25 de 2020)

Por el cual se imparten unas órdenes a los habitantes del Municipio conforme las instrucciones contenidas en el Decreto ley 457 de 2.020 y se dictan disposiciones complementarias

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANDONA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que al Presidente de la República como Jefe de Gobierno compete la preservación del orden público en el territorio Nacional.

Que el artículo 296 de la Constitución Nacional establece: "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

Que según el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, le corresponde al Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo", así como conservar el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, a los alcaldes les corresponde además: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador."

Que de conformidad al artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es competencia del Presidente de la República impartir instrucciones a gobernadores y alcaldes para preservar y restablecer la convivencia. Y a voces de los artículos 201 y 205 Ibídem, estos ejecutarán las instrucciones que sobre el particular de el primer mandatario de los colombianos.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2.020 declaró "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional". Así mismo, dispuso: "El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además (sic) de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto (sic), todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas acabo."





DECRETO N°054 de 2.020
(Marzo 25 de 2020)

Por el cual se imparten unas órdenes a los habitantes del Municipio conforme las instrucciones contenidas en el Decreto ley 457 de 2.020 y se dictan disposiciones complementarias

Que el artículo primero del Decreto ley 418 de 2.020 establece: "La dirección del manejo orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República". Y conforme el artículo segundo Ibídem, las instrucciones, actos y órdenes del Presidente "en materia de orden público, en el marco emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes"

Que mediante Decreto ley 457 del 22 de marzo de 2.020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Y en su artículo primero dispuso: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.", totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las limitaciones que la norma misma estableció.

Que el artículo 2 Ibídem ordenó a los gobernadores y alcaldes, para que "adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia"

Que el artículo 3 del Decreto ley 457 de 2.020 obliga a los gobernadores y alcaldes a permitir "el derecho de circulación de las personas" y enlista los casos en que podrá presentarse su ejercicio sin restricción de las autoridades territoriales.

Que mediante Decreto 050 del 16 de marzo de 2.020 y mediante Decreto 052 del 19 de marzo de 2.020, se adoptaron y modificaron en el Municipio, acciones transitorias de policia para la preservación de la salud y la vida con ocasión al COVID-19, particularmente relacionadas con el tránsito de personas y vehículos, las que se hace necesario ajustar a la nueva normatividad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acatar las órdenes impartidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto ley 457 del 22 de marzo de 2.020 y en consecuencia conminar a los habitantes del Municipio a permanecer en aislamiento preventivo obligatorio, a





DECRETO N°054 de 2.020
(Marzo 25 de 2020)

Por el cual se imparten unas órdenes a los habitantes del Municipio conforme las instrucciones contenidas en el Decreto ley 457 de 2.020 y se dictan disposiciones complementarias

partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 050 del 16 de marzo de 2.020, modificado mediante Decreto 052 del 19 de marzo de 2.020, el cual quedará así: "ARTICULO SEGUNDO: En ejercicio de las facultades extraordinarias de Policía de que tratan los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y conforme las ordenes contenidas en el Decreto ley 457 del 22 de marzo de 2.020:

A. Permitir a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

Para tal efecto, se establecen los siguientes parámetros para la organización en el expendio de los productos que trata este numeral:

PLAZA DE MERCADO

- ✓ La plaza de mercado funcionará según los siguientes parámetros

ACTIVIDAD	DÍA	HORARIO
Descargue de productos	Jueves	2pm a 5pm
	Viernes	2pm a 5pm
	Sábado	3:30 am a 5am
Abastecimiento de productos	Viernes	5am a 1pm
	Sábado	5am a 1pm





DECRETO N°054 de 2.020
(Marzo 25 de 2020)

Por el cual se imparten unas órdenes a los habitantes del Municipio conforme las instrucciones contenidas en el Decreto ley 457 de 2.020 y se dictan disposiciones complementarias

- ✓ La atención a la población se realizará teniendo en cuenta su residencia sea en el sector urbano o en el sector rural, así

ACTIVIDAD	DÍA	HORARIO	SECTOR
Abastecimiento de productos	Viernes	5am a 1pm	Población residente en el sector urbano
	Sábado	5am a 1pm	Población residente en el sector rural

SUPERMERCADOS

La compra de los víveres se hará según el último dígito de la cédula del usuario, así:

DIA	HORA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA
Lunes	8am a 2pm	0 - 1
	2pm a 5pm	2 - 3 - 4
Martes	8am a 2pm	5 - 6 - 7
	2pm a 5pm	8 - 9
Miércoles	8am a 2pm	0 - 1
	2pm a 5pm	2 - 3
Jueves	8am a 2pm	4 - 5
	2pm a 5pm	6 - 7
Viernes	8am a 2pm	8 - 9
	2pm a 5pm	0 - 1
Sábado	8am a 2pm	2 - 3
	2pm a 5pm	4 - 5
Domingo	8am a 2pm	6 - 7
	2pm a 5pm	8 - 9

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.





DECRETO N°054 de 2.020
(Marzo 25 de 2020)

Por el cual se imparten unas órdenes a los habitantes del Municipio conforme las instrucciones contenidas en el Decreto ley 457 de 2.020 y se dictan disposiciones complementarias

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
 11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel





NIT. No. 800099138-5

República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Sandoná
Alcaldía Municipal

Teléfono: 092 7288086



DECRETO N°054 de 2.020
(Marzo 25 de 2020)

Por el cual se imparten unas órdenes a los habitantes del Municipio conforme las instrucciones contenidas en el Decreto ley 457 de 2.020 y se dictan disposiciones complementarias

nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



AMOR POR SANDONÁ
POR LO NUESTRO



Dirección: Cra 5. No. 05 -45 Parque Principal
Sandoná - Nariño



DECRETO N°054 de 2.020
(Marzo 25 de 2020)

Por el cual se imparten unas órdenes a los habitantes del Municipio conforme las instrucciones contenidas en el Decreto ley 457 de 2.020 y se dictan disposiciones complementarias.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.





NIT. No. 800099138-5

República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Sandoná
Alcaldía Municipal

Teléfono: 092 7288086



DECRETO N°054 de 2.020
(Marzo 25 de 2020)

Por el cual se imparten unas órdenes a los habitantes del Municipio conforme las instrucciones contenidas en el Decreto ley 457 de 2.020 y se dictan disposiciones complementarias

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

B. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, tanto del sector urbano como rural del Municipio, a partir de la fecha y hasta el día domingo 12 de abril de 2020.

ARTICULO TERCERO: Las empresas de servicio público de pasajeros y carga, se encuentran obligadas a prestar los mismos, solo para aquellos casos que demanden las autoridades para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19 y los que requieran las actividades autorizadas por el Gobierno Nacional que se encuentran relacionadas en el artículo precedente.

PARAGRAFO 1. Las empresas prestadoras del servicio, garantizará en todos los eventos: aseo, desinfección y cumplimiento de normas biosanitarias y protección, en vehículos e instalaciones, antes, durante y después de cada servicio.

PARAGRAFO 2. Cuando entre conductores, pasajeros, trabajadores o usuarios del servicio de transporte, se presente un caso sospechoso del COVID-19, sean nacionales o extranjeros, la empresa prestadora procederá al aislamiento



AMOR POR SANDONÁ
POR LO NUESTRO





DECRETO N°054 de 2.020
(Marzo 25 de 2020)

Por el cual se imparten unas órdenes a los habitantes del Municipio conforme las instrucciones contenidas en el Decreto ley 457 de 2.020 y se dictan disposiciones complementarias

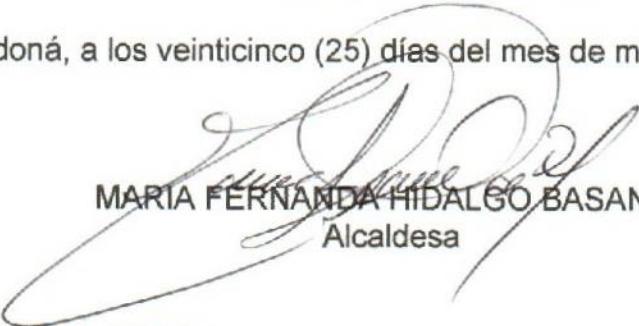
preventivo y a informar inmediatamente dicha circunstancia a la secretaria de Gobierno del Municipio, para que se adelanten los protocolos establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este decreto al Ministerio del Interior y a la Gobernación de Nariño.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 050 del 16 de marzo de 2.020 y mediante Decreto 052 del 19 de marzo de 2.020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sandoná, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020


MARIA FERNANDA HIDALGO BASANTE
Alcaldesa

Revisó: Juan Alejandro Rodríguez Quintero
Abogado contratista

